



# Resolución de Presidencia

Nº 138 -2013-INGEMMET/PCD

Lima, 10 OCT. 2013



**VISTOS;** el Memorando Nº 1430-2013-INGEMMET/OA-UL e Informe Nº 156-2013-INGEMMET/OA-UL, de la Unidad de Logística; el Memorando Nº 424-2013-INGEMMET/SG de la Secretaría General; el Informe Nº 062-2013-INGEMMET-SG/OSI, el Informe Nº 64-2013-INGEMMET/OSI/EAH y el Informe Técnico de Estandarización de fecha 26 de agosto de 2013, de la Oficina de Sistemas de Información; y, el Informe Nº 291-2013-INGEMMET-SG-OAJ de fecha 23 de setiembre de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica; referidos a la estandarización para el Mantenimiento de Software Citrix;



## CONSIDERANDO:

Que, por regla general la normativa en materia de contratación pública tiene entre sus lineamientos principales la generación de apertura y fomento de la libre competencia, así como el trato justo e igualitario;

Que, en esa medida y a efectos de dar la pauta en la determinación de las características técnicas de los bienes y servicios a contratar y/o adquirir, el artículo 11º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 184-2008-EF, establece que para la descripción de los bienes y servicios a adquirir o contratar no se hará referencia a marcas o nombres comerciales, patentes, diseños o tipos particulares, fabricantes determinados ni descripción que oriente a la adquisición o contratación de marca, fabricación o tipo de producto específico;



Que, no obstante lo señalado anteriormente, en el citado artículo se establece una excepción a tal regla, que procede cuando nos encontramos frente a un proceso de estandarización, debidamente sustentado, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, entendiéndose como tal, conforme a lo señalado en el numeral 22 del Anexo Único "Anexo de Definiciones" del Reglamento antes citado; al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos existentes;



Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de diversos pronunciamientos y opiniones ha establecido como requisitos para que proceda la estandarización que los bienes y servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento existente y que, a su vez sean imprescindibles de garantizar su operatividad y funcionalidad;



Que, mediante Directiva Nº 010-2009-OSCE/CD, aprobada por Resolución Nº 358-2009-OSCE/PRE, se han establecido los lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo de producto;

Que, mediante Resolución de Presidencia Nº 027-2010-INGEMMET/PCD de fecha 03 de marzo del 2010, modificada por Resolución de Presidencia Nº 062-2010-INGEMMET/PCD de fecha 19 de mayo del 2010, se aprobó la Directiva Nº 001-2010-INGEMMET/PCD denominada "Proceso de Estandarización de Bienes o Servicios" de aplicación en el Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico – INGEMMET, que regula el procedimiento y los requisitos para la aprobación de la estandarización de bienes y servicios a ser requeridos para su adquisición o contratación;



Que, de acuerdo al numeral 7.2 de la Directiva en mención, constituyen presupuestos de procedencia de la estandarización: i) Que, la entidad posea determinado equipamiento o infraestructura; ii) Que, los bienes o servicios a adquirir o contratar en calidad de estandarizados sean accesorios o complementarios con el equipamiento preexistente; y, iii) Que, los bienes o servicios que se requiere contratar sean imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente;

Que, de configurarse los presupuestos antes señalados, el Área Usuaria debe elaborar un Informe Técnico debidamente sustentado, que contenga como mínimo los requisitos establecidos en el numeral 8.1 de la Directiva antes referida;

Que, mediante Memorando N° 1430-2013-INGEMMET/OA-UL, Informe N° 156-2013-INGEMMET/OA-UL de fechas 13 de setiembre de 2013, respectivamente, la Unidad de Logística remite el Memorando N° 424-2013-INGEMMET/SG de fecha 05 de setiembre de 2013 de la Secretaría General; el Informe N° 062-2013-INGEMMET-SG/OSI de fecha 28 de agosto de 2013, sustentados en el Informe N° 64-2013-INGEMMET/OSI/EAH que contiene el Informe Técnico de Estandarización de fecha 26 de agosto del 2013, mediante el cual la Oficina de Sistemas de Información, solicita la aprobación de la Estandarización para el mantenimiento de software CITRIX;

Que, el Informe Técnico de Estandarización de fecha 26 de agosto del 2013, cumple con los presupuestos requeridos para la presente estandarización, al haberse acreditado: a) La preexistencia de un Sistema para acceso remoto CITRIX XenApp 5.0 Advanced, cuyo detalle se encuentra especificado en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 26 de agosto adjunto al Informe N° 64-2013-INGEMMET/OSI/EAH. b) El mantenimiento de software Citrix que se requiere estandarizar constituyen bienes complementarios del software preexistente antes señalado. c) Para garantizar la operatividad del software preexistente, resulta imprescindible que la actualización de las licencias complementarias sean de la misma marca;

Que, del mismo modo, el Informe Técnico de Estandarización de fecha 26 de agosto de 2013 cumple con detallar: 1) La descripción del Sistema CITRIX XenApp 5.0 Advanced, cuyo detalle se encuentra especificado en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 26 de agosto adjunto al Informe N° 64-2013-INGEMMET/OSI/EAH. 2) La descripción de las licencias complementarias CITRIX, cuyas especificaciones técnicas se encuentran detalladas en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 26 de agosto adjunto al Informe N° 64-2013-INGEMMET/OSI/EAH. 3) El uso o aplicación que se le dará a los bienes complementarios en referencia. 4) La justificación de la estandarización, describiéndose de manera objetiva, que en el caso de adquirir licenciamiento de marca diferente a CITRIX, generaría los siguientes problemas: a) No se podrá utilizar el licenciamiento o software adquirido, no se cumpliría con el objetivo de brindar el servicio y el soporte de las aplicaciones remotas a los Órganos Desconcentrados del INGEMMET, Direcciones Regionales de Energía y Minas, Ministerio de Energía y Minas y SUNARP; b) Al contar con un licenciamiento o software de aplicaciones remotas de marca diferente a CITRIX, se tendría que adaptar previamente las aplicaciones del INGEMMET, a este nuevo sistema de publicación, lo cual tomaría un mes de pruebas aproximadamente; y, c) el no estandarizar a tiempo el mantenimiento del Software Citrix originaria perder el soporte técnico del fabricante. 5) La incidencia económica de la contratación de los bienes materia de estandarización;

Que, la Oficina de Sistemas de Información señala que el periodo de vigencia de la estandarización aplicando el principio de razonabilidad es de tres (03) años, precisándose que de variar las condiciones que determinaron la estandarización, quedará sin efecto;

Que, encontrándonos frente al supuesto de excepción recogido en el artículo 11° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias y cumplidos los presupuestos y requisitos establecidos en los numerales 7.2 y 8.1 de la Directiva N° 001-2010-INGEMMET/PCD, aprobada por Resolución de Presidencia N° 027-2010-INGEMMET/PCD y modificada por Resolución de Presidencia N° 062-2010-INGEMMET/PCD, denominada "Proceso de Estandarización para el Mantenimiento de Software Citrix", resulta necesario emitir la resolución que apruebe la estandarización solicitada;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 1017, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatorias y cumplidos los presupuestos ;

Con el visto bueno de Secretaria General, las Oficinas de Sistemas de Información, Administración y Asesoría Jurídica y la Unidad de Logística;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Aprobar la estandarización para el "Mantenimiento de Software Citrix", cuyas especificaciones técnicas se encuentran detallados en el Informe Técnico de Estandarización de fecha 26 de agosto del 2013, emitido por la Oficina de Sistemas de Información.

**Artículo Segundo.-** La estandarización aprobada es por un período de tres (03) años, salvo que varíen las condiciones que determinaron la misma, en esa situación la aprobación quedará sin efecto.

**Artículo Tercero.-** La Oficina de Administración es responsable de que la adquisición que se efectúe en el marco de la estandarización aprobada en el Artículo Primero, se circunscriba a las especificaciones técnicas en referencia.

**Artículo Cuarto.-** Para efecto de llevar a cabo el "Mantenimiento de Software Citrix", objeto de la estandarización, la Unidad de Logística deberá implementar el proceso de selección que corresponda.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Web Institucional al día siguiente de su aprobación.

Regístrese y comuníquese.



*Suzana A.*

Ing. SUZANA G. VILCA ACHATA  
Presidenta del Consejo Directivo  
INGEMMET

